

platares del Banco de Reserva del Perú, del tipo de quinientos soles oro, cada uno, de todo lo que voy fi. - Bajado. o apercua. - vale.

Palma L. Van de Carales

Alberto Gutierrez

Juanita

Y. P. P.

Alfaro

numero: Vno cientos once.

Compra. Venta.

Dona: Julia Yupanqui Poma.

Don: Hermogener Yarasca Poma y
Yupanqui Poma.

con Yca. a
treintuno
de agosto de
mil nove.
cientos, se.

venta, ante mi. Cesar A. Sanchez Caballe.
comodoro Publico de esta Provincia, con li-
breta electoral numero Trececientos Trece
mil Trececientos Cuarenta. con la constan-
cia al haber confragado en las elecciones e-
lecciones generales en la mesa numero cua-
renta, y los señores priores don Julio P.
bando y Paulino y Wabba. y don Jose Velaz-
co y Wabba. que viven en los
requisitos de ley, a fogados mil cien.

Excmo Primer
Testimonio a
solicitud de
don Hermogener
Yarasca Yupanqui,
en 10 de Setiembre
de 1960, de que
voy fi. -



Excmo Primer
a Calificad
do don Hermo-
gener Yarasca
y Wabba
- 8-11-67
voy fi. -

Excmo Primer
a Calificad
do don Hermo-
gener Yarasca
y Wabba
- 8-11-67
voy fi. -



Nº 0811640

2186

dos mil ciento ochenta y seis.

Expediente
A Solici-
de H. H. H. H.
Yaracaca, en
6-10-67. day
H.

Antestación por los Registros. Anotada de la Empresa-venta
a favor de don Cuz Yupanqui Poma y de don Heriberto
Yaracaca Yupanqui, en el presente libro de los cuatros
los veinte del Poma notario de la ciudad de Ica.
ciudad de Ica. - Geo. por el Poma de mil novecientos
seiscientos y siete. Dicho: Ciento ochenta y seis.

Lo anteriormente puesta al Registro de los
antestados Priblicos, correspondiente al bi-
nis en curso mil novecientos ochenta y
seis. mil novecientos sesenta, com-
parecieron don Julia Yupanqui Poma,
peruana, natural y vecina de Cordova,
viuda, de quehadores de su casa, no pre-
senta libreta electoral por no saber leer
ni escribir, don Cruz Yupanqui Poma,
peruana, natural y vecina de Cordova,
de tránsito en esta ciudad, casada con
don Emilio Huachma Tila, de quehade-
res de su casa, no presenta libreta elec-
toral por no saber leer ni escribir; y don
Heriberto Yaracaca Yupanqui, peruano,
natural y vecino de Cordova, de tránsito
en esta ciudad, casado con don Pascua-
la Pérez Plater, agricultor, con libreta elec-
toral número doscientos ochenta y seis mil
ochocientos ochenta y seis, con la constancia
de sufragio, los comparecientes mayores de
edad proceden por su propio derecho,
habiles para contratar, e inteligentes en el
idioma Castellano, a quienes conozco, así co-
mo a los testigos instrumentales de que
doy fe, como de haber cumplido con lo
que disponen los artículos transitorios alca-
pandados de la ley al notariado y me
entregaron una minuta firmada de com-
pra-venta, para que su contenido lleve a

escribi una publicia, la que señalada con el
 numero seiscientos ochenta y cinco queda a.
 gregada al legajo respectivo de minu-
 tas y cuyo valor liberal es como sigue:
 número. seiscientos Treinta y cuatro.
 número. dos mil Trececientos Cuarenta y
 número. seiscientos veinticinco. Tenos no-
 tavo publicos. Exhenda usted una escribi-
 ra en estos fechos. - Primera. Por sen-
 tima de cuatro de Diciembre de mil nove-
 cientos Treinta y tres, celebrada ante el nota-
 rio don Romualdo Jajardo Neyra, en
 esta ciudad de la Julia y Germana Vn.
 Panqui, adquirieron de don Pablo J. Vilca
 un lote de terreno, ubicado en el caserio
 de Vique, comprension del distrito de
 Laica. de esta Provincia. Tenemos que tiene
 una extension de tres fanegadas, con es-
 pondiendo a cada una, una extension de
 fanegada y media, encontrandose aproba-
 da preventivamente la venta, en el Regis-
 tro de la Propiedad Inmueble, en el tomo
 noventa y cuatro, folio cuatrocientos diecinue-
 ve partida LXXX. siendo número dos. En
 la fecha donña Julia Yurpanqui Poma, vi-
 no en vender su parte que le corresponde
 a favor de donña Cruz Yurpanqui Poma,
 una extension de una fanegada y para
 con terminos Yarasca Yurpanqui una
 extension de media fanegada, con los si-

neta centares; según Anacleto - Libro número setenta y mil quinientos
 cincuenta y tres. - Don Walter - Malpica Ochoaga - Arguedas Britos
 en ello de los Registros. - Así consta del parte de valores por
 los Registros publicos de que doy fe.



S N° 0811638

2187

.. dos mil ciento ochenta y siete

quinientos linderos, al norte, con propiedad
 de don Emilio Bonacina y Conterio Ur-
 panqui, al sur, con alquería regadera que
 separa la propiedad de Angel Miranda y
 otros, al este, con la parte que le ha tocado
 a don Juanita Urpanqui, y al Oeste,
 con herederos de don Angel Miranda. Sin-
 dicos que corresponden en total a la gan-
 gada y media comprando ambos para
 dividirse después. Segunda: Doña Julia
 Urpanqui Bonacina, vendida inmueble des-
 crito en la cláusula anterior a favor de
 don Juan Urpanqui Bonacina y de don Ju-
 moquis Sarasa Urpanqui, por el precio
 de tres mil soles oro, los que pagarán los
 compradores dos mil soles oro, don Juan
 Urpanqui Bonacina, y que le corresponde
 una gangada y un mil soles oro, don Ju-
 moquis Sarasa, y que le corresponde me-
 da a gangada, tres mil soles oro que de cla-
 ra la vendedora Juanita recibidos de los
 compradores desde momentos antes de
 haber firmado la presente minuta. Ter-
 cera: Los contratantes declaran que el pre-
 cio ha sido el pactado entre ellos y es
 el que también realmente le corresponde
 al inmueble que es materia de la venta.
 por lo que se hacen mutua y recíproca do-
 nación de. cualquier exceso o diferencia
 que pudiera resultar, abandonando la ven-

La al inmueble con todas sus enbrazadas, sa-
 lidas, usos, costumbres, servidumbres, aires
 derechos de agua y loma y con todos los
 demás derechos anexos a la propiedad, sin
 reservarse nada para ni la vendedora, quien
 declara que el inmueble se encuentra com-
 pletamente libre y que es conforme pasa a
 poder de los compradores inmediatamente.
 Se como queda firmada la escritura, obli-
 gándose en todo caso a la usción y sanea-
 miento conforme a ley. Cuarta: El inmueble
 no paga predios. Quinta: Ambos contratan-
 tes se responsabilizan por los arbitrios y
 gabelas municipales que pujan estar a
 demandar. Sexta: Los gastos que ocasione
 la presente son por cuenta de los com-
 pradores. Séptima: El domicilio de la ven-
 dedora en la calle Comayo número que-
 minos siete y los compradores en la mis-
 ma calle y número. Octava: Ambos con-
 tratantes declaran que aceptan todas las
 partes y cada una de las cláusulas de la
 presente escritura. Fea. veintisiete de Agosto
 de mil novecientos sesenta. Julio @ Rolo
 sa. Abogado. Diego de dona Julia Ympangui
 Roma que no sabe firmar y estampa su
 huella digital. A Canales. A Diego de dona
 Cruz Ympangui Roma, que no sabe firmar
 firma en hijo don Polonho Ronauma. y
 estampa su huella digital. Polo.



S N° 0811636

2/88.

... dos mil ciento ochenta y ocho.

uno Yanaclima - Yunguines Yarasca. Caja
 por Alcabala. - soles oro: cinco cincuenta y
 ca. veintiseis. ocho sesenta. Y Yanaclima
 notario. un sello del notario. Si ha pagado
 con certificado número doscientos veinti-
 dos mil ochenta y ocho la suma de los
 cientos veinte soles oro. Como sigue: Diez cin-
 cro mil ochenta y ocho. Alcabala
 Enajenaciones. - cuatro por ciento. - soles o-
 ro. Diez veinte. Diez once mil ciento se-
 senta y seis. Fondo Educacion Nacional. uno
 por ciento. soles. Diez y cinco. Diez mil o-
 chenta y cuatro. Impuesto Beneficios. -
 siete por ciento. - soles oro: sesenta. Total so-
 les oro: Ochenta y seis. Sobre las sumas
 de soles oro. un mil y soles oro: tres mil
 respectivamente. Sea. Veintinueve de Agosto
 de mil novecientos sesenta. Caja de Depó-
 sitos y Consignaciones Departamentos de De-
 caudacion. Hejamas por ende. un sello de la
 y Recion Impuestos Directos. un sello y in-
 brida de José S. Valdivia. Jefe de Zona. Inscri-
 to. número doscientos veintidos mil ochenta
 y ocho. Caja de Depósitos y Consignaciones
 Departamento de Decaudacion. Zona. Ofi-
 nal. Sea. Alcabala de Enajenaciones e Im-
 puesto a las Ganancias en la Transaccion
 de Inmuebles. Yanaclima. soles oro: un mil
 Capital. soles oro: Dos mil. Decaudado. Al-
 cabala. soles oro: cinco veinte. Diez on-

20 mil ciento sesenta y seis soles oro treinta y
 diez mil ochocientos cuatro soles oro setenta y
 dos soles oro. Dientes veinte. Habien-
 do la cantidad de ochocientos veinte soles
 por concepto de los impuestos que gravan
 el comercio de venta, que celebran don Julia
 Unpangui Poma con don Gonzalo Unpangui
 Poma, ante el notario don J. Sánchez, según
 número mil trescientos ochenta y cinco de
 registro de venta de agosto de mil no-
 vecientos sesenta y seis. Veintinueve de agosto
 de mil novecientos sesenta y seis. Caja de Depósitos
 y consignaciones Departamento de Arequipa.
 Don Alejandro Escobar: mi sello del jefe de
 don Jorge Esteban Directores: mi sello y rubri-
 ca al jefe S. Valdivia: jefe de Poma. Conclusion
 Unpangui Poma los otorgantes del contenido de
 esta escritura de compra y venta, por la lectu-
 ra que de toda ella les hice en presencia de los
 testigos al principio citados, se afirmaron y
 ratificaron en su contenido y la firmaron
 junto con los testigos, a lo que doy fe. Testi-
 mo como también de que en mi presencia y
 en este mismo acto se firmó la escri-
 ta don Julia Unpangui Poma y don Gonzalo
 Unpangui Poma, rogaron a don Víctor
 Puello Puello y a don Polonio Puello
 Unpangui, respectivamente, para
 que firmaran por ellas, por no saberlo ha-
 cer, estampando sus huellas dactilares.



H. S. N° 0811634 H

S. P. 9

... dos mil ciento ochenta y tres.

les del dedo pulgar de la mano derecha,
de todo lo que doy fe: entre líneas. mod. va-
le.

Arceles J. Ruiz



Arceles J. Ruiz

Arceles J. Ruiz

Arceles J. Ruiz

Arceles J. Ruiz

número: cero cientos doce.

... confirmación de hipoteca.

Banco de Fomento Agropecuario

don: mocho taravia sabido y

Abelardo Larrea Canales.

don Yoa. a
treinta y uno
de agosto de
mil nove.
cientos sesenta.

En ante mí, César J. Sánchez, Caballero, nota-
rio Público de esta Provincia, con libreta
de oficial número trescientos trece mil
trescientos cuarenta, con la confianza
de haber suscriptado en las últimas elec-
ciones generales en la misma número cua-
renta, y los señores señores don Guillermo
Rodríguez, don Juan, y don José Ro-
dríguez Rivera, que cumplen los
requisitos de ley, a fojas dos mil ciento

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 076

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°811 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 31 DE AGOSTO DE 1,960; QUE OTORGA: DOÑA JULIA YUPANQUI POMA; A FAVOR DE: DON HERMOGENES YARASCA POMA Y DOÑA CRUZ YUPANQUI POMA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 5, DEL BIENIO 1,959 – 1,960, FOLIO N° 2,185 VUELTA AL FOLIO N° 2,189, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ISMAEL RICARDO HUACHUA HUARANCCA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21433075. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 169 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 2078226, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 27 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR